

**OCTUBRE 2017**

## **MODIFICACIÓN DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DE LA ZONA CENTRO**

Tal y como informamos mediante circular enviada el pasado mes de julio, por Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2017 se declaró la nulidad de varios artículos del Plan Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro.

Los preceptos de dicho plan cuya nulidad se declara en la citada Sentencia establecían básicamente dos medidas:

- a) La obligación para todas las actividades nuevas de disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.
- b) Las limitaciones en relación a la nueva implantación, ampliación y modificación de actividades. El motivo de la nulidad de estas limitaciones es el régimen diferenciador entre actividades desarrolladas en edificios residenciales y las actividades desarrolladas en edificios de uso exclusivo no residencial, que la sentencia considera que no está justificado e infringe el principio de igual de trato.

Por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2017 ha sido aprobada la modificación de la normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro en la que se eliminan las medidas cuya nulidad fue declarada por el Tribunal Supremo. Las modificaciones del citado Plan son las siguientes:

a) Zonas de Contaminación Acústica Alta:

- No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de hostelería y restauración.

b) Zonas de Contaminación Acústica Moderada

- No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de los locales donde se desarrolle la actividad de restaurante con amenización de música en directo.
- No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de los locales de hostelería y restauración, a una distancia menor de 100 metros de espectáculos públicos y actividades recreativas que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

c) Zonas de Contaminación Acústica Baja:

- No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de los locales de hostelería y restauración, a una distancia menor de 100 metros de espectáculos públicos y actividades recreativas que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 30 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

El resto de las limitaciones previstas en el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro siguen plenamente en vigor.